

# ANUNCIOS OFICIALES

## INST. LUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 9 de julio de 1952, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1) .....	8.128
Libras .....	80.660
Dólares .....	10.950
Francos suizos .....	252.970
Francos belgas .....	21.900
Flores .....	288.157
Escudos .....	38.088
Pesos argentinos moneda legal .....	1.46
Coronas suecas .....	2.116
Coronas danesas .....	1.585
Coronas noruegas .....	1.533

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

### CONCURSO URGENTE

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de:

109.500 metros de lona camuflada de 57 centímetros.

3.000 metros de lona camuflada de 75 centímetros.

390 metros de lona verde de 102 centímetros.

65.460 metros de cincha de cinco centímetros.

415,20 metros de cincha de seis centímetros.

2.040 metros de cincha de tres centímetros.

90 metros de lona caqui impermeabilizada de 80 centímetros.

3.091 kilos de vaquetería zapatera avellanada de tres milímetros.

2.175 kilos de cuero negro de tres milímetros.

425 kilos de becerro engrasado.

1.167 kilos de pintura caqui reglamentaria,

para el Servicio de Campamento (Plan de Labores de 1952).

Este concurso urgente se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las diez horas del día veintidós de los actuales.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurridas la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a los que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso urgente enviar al Establecimiento Central muestras duplicadas (dos metros, kilos, etc., etc., de cada artículo) para ser analizadas. Dichos envíos, precisamente dirigidos al Jefe del Detall de este Establecimiento, se harán en paquetes o sobre cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de

oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del próximo día diecisiete.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso urgente, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

El concurso urgente se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta adjudicación será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Madrid, 5 de julio de 1952.

### Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle..., número..., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad)..., en nombre propio o como apoderado legal de..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de..., y en virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece... (en número y letra)... de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de... pesetas cada...

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, que importa... (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es...

6.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que ha de regir en el concurso para la adquisición de diferentes efectos y artículos figurados en el Plan de Labores de Campamento del presente ejercicio, dispuesto por la Superioridad en 7 de marzo de 1952.

Primera.—Será objeto de adquisición los artículos que se relacionan en el anuncio.

Segunda.—Las características técnicas que han de reunir los artículos a adquirir son las que a continuación se indican:

### LONA CAMUFLADA DE 57 CENTÍMETROS

Primera materia: Algodón sin mezcla.  
Ancho del tejido: 57 centímetros.  
Número del hilado, urdimbre: 14 a 5 cabos.

Número del hilado, trama: 14 a 5 cabos.  
Número de hilos por centímetro: 16-18.  
Número de pasadas por centímetro: 10-12.

Resistencia en urdimbre: 185 kilogramos (mínimo).

Resistencia en trama: 120 kilogramos (mínimo).

Peso mínimo del metro lineal al medio ambiente, estando el tejido en estado normal: 370 gramos.

Impermeabilización: A base de parafina y aceite de linaza, no debiendo pasar el agua a 25 centímetros de presión durante quince minutos.

Camuflaje: Colorantes minerales fijos, por una sola cara sin traspasar a la otra y de tonalidades análoga a la de la muestra existente en el Establecimiento Central de Intendencia.

Las resistencias se obtendrán en bandas de 5 x 10 centímetros entre grapas del dinamómetro, término medio de cinco pruebas.

Características especiales: Las piezas serán de 55 metros o múltiplos, sin hilos rotos, manchas o imperfecciones como término de pieza, salvando los defectos.

Primera materias: Para 100 metros: La flocia equivalente a 43,1807 kilogramos de algodón hilado.

10 kilogramos de parafina.  
11 kilogramos de aceite linaza.

### LONA CAMUFLADA DE 75 CENTÍMETROS

Primera materia: Algodón sin mezcla.

Ancho del tejido: 75 centímetros.

Número del hilo en urdimbre y trama: 14 a 5 cabos.

Número de hilos por centímetro: 16-18.

Número de pasadas por centímetro: 10-12.

Resistencia en urdimbre: 185 kilogramos (mínimo).

Resistencia en trama: 120 kilogramos.

Peso mínimo del metro lineal al medio ambiente, estando el tejido normal (75 centímetros), 487 gramos.

Impermeabilización: A base de parafina y aceite de linaza, impermeable a 25 centímetros de presión durante quince minutos.

Camuflaje: Colorantes minerales fijos, por una sola cara, sin traspasar la otra, y de tonalidades análoga a la de la muestra existente en el Establecimiento Central de Intendencia.

Las resistencias se obtendrán en bandas de 5 x 10 centímetros entre grapas del dinamómetro, término medio de cinco pruebas.

Características especiales: Las piezas serán de 55 metros o múltiplos, sin hilos rotos, manchas o imperfecciones como término de pieza, salvando los defectos.

Primera materia: Para 100 metros de tejido en 75 centímetros de ancho: 56,8167 kilogramos de algodón hilado.

10 kilogramos de parafina.  
11 kilogramos de aceite de linaza.

### LONA VERDE DE 102 CENTÍMETROS

Primera materia Algodón.

Color: Verde.

Reducción urdimbre: 16-18.

Reducción tram: 10-12.

Numeración del hilado: 40,42 Tex. 5-c.

Ancho del tejido: 102 centímetros.

Resistencia en urdimbre: 185 kilogramos.

Resistencia en trama: 120 kilogramos.

Peso metro lineal al ambiente: 660 gramos.

Permeabilidad: Impermeable a 25 centímetros de presión durante quince minutos.

Tinte: Fijo.

Primera materia: Para 100 metros de tejido: 77,909 kilogramos de algodón hilado o su equivalente en flocia.

20 kilogramos de parafina.  
22 kilogramos de aceite de linaza.

## CINCHA DE 5 CENTÍMETROS DE ANCHO

Tejido de fibra de yute preferentemente, lino o cáñamo.

Los bordes estarán formados por un hilo doble de algodón blanco, y a distancia de un centímetro de cada borde tendrá dos hilos dobles de algodón teñido en color encarnado fijo.

Número de hilos por centímetro: 7 dobles.

Número de pasadas por centímetro: 6 sencillas.

Resistencia, yute: 150 kilogramos.  
Lino o cáñamo: 180 kilogramos.  
Peso mínimo del metro lineal a sequedad: 35 gramos.

Primeras materias: para 100 metros: 4,20 kilogramos de yute, lino o cáñamo, 0,50 kilogramos de algodón hilado.

## CINCHA DE 6 CENTÍMETROS DE ANCHO

Tejido de yute preferentemente, lino o cáñamo.

Los bordes estarán formados por un hilo doble de algodón blanco, y a distancia de un centímetro de cada borde tendrá dos hilos dobles de algodón teñido en color encarnado fijo.

Número de hilos por centímetro: 7 dobles.

Número de pasadas por centímetro: 6 sencillas.

Resistencia, yute: 180 kilogramos.  
Lino o cáñamo: 200 kilogramos.  
Peso mínimo del metro lineal a sequedad: 42 gramos.

Primeras materias: Para 100 metros: 5 kilogramos de yute, lino o cáñamo, 0,600 kilogramos de algodón hilado.

## CINCHA DE 3 CENTÍMETROS

Tejido de fibra de yute, preferentemente, lino o cáñamo.

Los bordes estarán formados por un hilo doble de algodón blanco y a distancia de un centímetro de cada borde tendrá dos hilos dobles de algodón, teñido en color encarnado fijo.

N.º de hilos por centímetro: 7 dobles.

N.º de pasadas por centímetro: 6 sencillas.

Resistencia, yute: 80 kilogramos.  
Lino o cáñamo: 90 kilogramos.

Peso del metro lineal a sequedad: 20 gramos.

Primeras materias: Para 100 metros: 2,500 kilogramos de yute, lino o cáñamo, 0,300 kilogramos de algodón hilado.

## LONA CAQUI IMPERMEABILIZADA DE 80 CENTÍMETROS

Primera materia: Algodón.

Color: Caqui verdoso.

Ligadura: Tafetán.

Permeabilidad: Impermeable a 25 centímetros de presión durante quince minutos.

N.º de hilos por centímetro: 24-25 2 c.

N.º de pasadas por centímetro: 14-15 2-c.

N.º del hilo en urdimbre: 56-59 2-c. Tex.

N.º del hilo en trama: 40-42 2-c. Tex.

Ancho del tejido: 80 centímetros.

Resistencia en urdimbre: 150 kilogramos.

Resistencia en trama: 100 kilogramos.

Peso metro cuadrado a sequedad: 410 gramos.

Tinte: Fijo.

Primeras materias: Para 100 metros de tejido: 38,85 kilogramos de algodón hilado o su equivalente en floca.

10 kilogramos de parafina.

## VAQUETILLA AVELLANA ZAPATERA DE 3 CENTÍMETROS

De primera calidad, en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas.

Estarán bien curtidas al tanino, engrasadas y en su color avellana natural, sien-

do convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero en proporciones anormales.

Las medias pieles tendrán, aproximadamente las dimensiones siguientes:

Medidas: Largo, por el lomo: 1,95 metros.

Ancho, por la mitad del lomo: 0,75 metros.

Peso: De 5 a 7 kilogramos.

Las pruebas de análisis, las normalmente establecidas para los artículos de cuero.

Primeras materias: Un kilogramo de cuero sangre para cada 350 gramos de vaquetilla.

## CUERO NEGRO DE 3 MILÍMETROS

Cuero de primera calidad en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ella. Estarán bien curtidas al tanino, sin engrasar y en color negro fijo, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales. No mancharán al frote en seco ni en húmedo.

Las medias pieles, para su admisión, han de ajustarse a las siguientes dimensiones:

Largo, por el lomo: 1,95 metros.

Ancho, por la mitad del lomo: 0,75 metros.

Grueso: 3 milímetros.

Peso correspondiente: De 5 a 7 kilogramos.

Las pruebas de análisis, las normalmente establecidas para los artículos de cuero.

Primeras materias: Un kilogramo de cuero sangre para cada 350 gramos de cuero.

## BECERO NEGRO ENGRASADO

De primera calidad, en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnado por el envés y sin daño, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas.

Estarán bien curtidas al tanino, engrasadas, en color negro, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero en proporciones anormales.

Grueso: De 2 a 2,5 milímetros.

No destefirá al frote ni en seco ni en húmedo.

Las pruebas de análisis, las normalmente establecidas para los artículos de cuero.

Primeras materias: Un kilogramo de cuero sangre para cada 350 gramos de becerro engrasado.

## PINTURA CAQUI REGLAMENTARIA

Resultado de la mezcla para un kilogramo:

Acéite de linaza: 0,300 kilogramos.

Secativo líquido: 0,065 kilogramos.

Ocre claro: 0,580 kilogramos.

Verde francés: 0,030 kilogramos.

Aguarrás: 0,025 kilogramos.

Los oferentes examinarán las muestras de los artículos a adquirir que existen en este Establecimiento, para que puedan completar la descripción del artículo que se trate, entendiéndose que éste ha de reunir precisamente las características técnicas fijadas.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de cada uno de los artículos o efectos a adquirir.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando formen Sociedad legalmente constituida.

Cuarta.—Suprimida.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta, o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las precisa. Cuando sea

necesario que se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición los pedidos correspondientes y en las cantidades que marca la condición segunda, como máximo, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares firmados y sellados precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional fuera menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración del concurso, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Los oferentes deberán enviar con anterioridad al concurso y en paquetes aparte una sola muestra duplicada (dos metros de tejido, dos kilogramos, etc.) de cada una de las clases que ofrezcan. Si quisiera establecerse alguna variante de precio o calidad, lo efectuará haciendo referencia a la muestra presentada, sin que ni aun en este caso puedan enviarse más muestras. En cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que la envía, haciéndose constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a la muestra. La presentación de muestras (que serán analizadas y reconocidas) se efectuará con anterioridad al concurso y precisamente dentro del plazo que se fije en el anuncio del mismo.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado, con las características exigidas en este pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas de una prenda, efecto o forma para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles. Esta muestra es independiente de la que se exige con antelación a la celebración del concurso y que se cita en la cláusula anterior.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en duplicado ejemplar, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado. La no remisión del parte se considerará como que tiene en su poder todas las primeras materias necesarias.

Séptima.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 281), y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo

todo ello ser acreditado por certificados oficiales que se unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en los que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tintos, acompañará el certificado del Sindicato Nacional Textil correspondiente.

Octava.—No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, dispuesto para su entrega inmediata, reponiéndose posteriormente al adjudicatario las primeras materias intervenidas.

Contar con toda la primera materia, cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso anterior.

Disponer de colorantes para tintes fijos precisos en el momento de la oferta.

Contar con fuerza motriz propia, comprometiendo a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica que durante dicho periodo pudieran decretar las autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor.

Contar con instalaciones adecuadas completas que permitan desarrollar todo el ciclo de fabricación para tejidos.

Para que sean tomadas en consideración las ofertas de cuero, es condición indispensable que las entidades oferentes sean curtidores.

En igualdad de circunstancias y precios, serán preferidas las ofertas de aquellas entidades que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso de las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección, para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extractos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa días fecha, a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto del concurso.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fues a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se em-

pezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplirán exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tintes y demás el uno por mil de cada clase de entrega, elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a preseleccionar los reconocimientos; si, no obstante, resultara admitida una entrega, como consecuencia del reconocimiento favorable del uno por mil de las unidades entregadas, se apreciase con posterioridad que la totalidad o parte de la partida recibida no reúne las condiciones señaladas en el pliego de condiciones técnicas por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de origen de la cosa, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o representante legítimo de éste, quedará la partida desechada y sujeta a lo establecido en la cláusula décimotercera.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o vía marítima desde los establecimientos receptores a los destinos que determine la Superioridad, se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Los tejidos de algodón se entregarán en piezas cuyo metraje sea de 100 metros o lo más aproximadamente posible.

Los embalajes consistirán:  
Para tejidos: Envuelta: las piezas en papel y a su vez en fardos de arpillera, cuyo peso no exceda de 100 kilogramos.

Para cueros: En fardos de arpillera. Los demás artículos deberán ser entregados convenientemente embalados.

Un metro de lona camuflada de 57 centímetros .....	54,85
Un metro de lona camuflada de 75 centímetros .....	72,00
Un metro de lona verde de 102 centímetros .....	88,00
Un metro de cincha de 5 centímetros .....	4,50
Un metro de cincha de 6 centímetros .....	6,00
Un metro de cincha de 3 centímetros .....	3,00
Un metro de lona caqui impermeable de 80 centímetros .....	53,20
Un kilo vaquetería zapatera avellanada de 3 milímetros .....	92,04
Un kilo de becerro engrasado .....	109,00
Un kilo de pintura caqui reglamentaria .....	24,50
Un kilo de cuero negro de 3 milímetros .....	93,20

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos de Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pú-

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine su reposición.

Décimotercera.—En el caso de rechazar-se alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por el Establecimiento Central de Intendencia, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los artículos a adquirir serán los que al final se detallan, estando incluidos en ellos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan.

Los aumentos de precio o disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 200).

El importe de los aumentos se abonarán con cargo a los créditos que para ello se habiliten, y las bajas, una vez valoradas, se deducirán del importe total de los contratos respectivos.

Los aumentos que por estas circunstancias se verifiquen se valorarán por los Organismos técnicos del Ministerio del Ejército, con arreglo a los porcentajes con que intervengan los diversos factores de la fabricación en el momento de la contrata. Esta valoración se someterá a la aprobación de las Autoridades superiores del Ministerio:

(Cincuenta y cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos.)
(Setenta y dos pesetas.)
(Ochenta y ocho pesetas.)
(Cuatro pesetas con cincuenta céntimos.)
(Seis pesetas.)
(Tres pesetas.)
(Cincuenta y tres pesetas con veinte céntimos.)
(Noventa y dos pesetas con cuatro céntimos.)
(Ciento nueve pesetas.)
(Veinticuatro pesetas con cincuenta céntimos.)
(Noventa y tres pesetas con veinte céntimos.)

blicas de 1 de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores; Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 7 de abril de 1952.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.—Aprobado.—El Coronel Director.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que ha de regir en el concurso para la adquisición de diferentes efectos y artículos figurados en el Plan de Labores del presente ejercicio del Servicio de Campamento, dispuesto por la Superioridad en 7 de marzo de 1952.

Será objeto de adquisición los artículos que se relacionan en el anuncio.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase sexta, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 366), incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles correspondientes, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimonios notariales o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir al concurso) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades

E) Certificado de productor nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como cuanto previene el Decreto de 28 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre Contrato de trabajo, y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L.) núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrar-

se al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, y Orden de 18 de enero de 1941 (D. O.) núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece expedida por el Sindicato Nacional correspondiente, cuando se trate de artículos cuyas primeras materias estén intervenidas.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O.) núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la trans-

ferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—No serán tenidas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional y por los certificados de cupos disponibles expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos. En el caso de artículos de lana o cuero por el título de Productor Nacional y por el certificado expedido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

El Tribunal podrá conceder preferencia cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, dispuesto para entrega inmediata, reponiéndosele posteriormente al adjudicatario las primeras materias intervenidas.

Contar con toda la primera materia, cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso anterior.

Contar con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica, que durante dicho periodo pudieran decretar las Autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor.

Contar con instalaciones adecuadas completas que permitan desarrollar todo el ciclo de fabricación de tejidos.

En igualdad de circunstancias y precio, serán preferidas las que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Octava.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Novena.—El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Décima.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de ...» (y a continuación el objeto del mismo).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corres-

ponda por el orden de presentación, y lo dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décimoquinta.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Duodécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimotercera.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que, estando dentro de los precios, límites, resulte más conveniente según las condiciones del oferente y del Servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiendo ser desechadas por el Tribunal del concurso todas las proposiciones, aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que a juicio de los técnicos y de la Superioridad no sean beneficiosas para el Servicio. Seguidamente, se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimocuarta.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados, después de terminado el acto del concurso, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimoquinta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

Décimosexta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del Servicio exija que se ejecute desde luego.

Décimoséptima.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del Servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si el concurso fuese anulado será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación

del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimotercera.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal del concurso un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, ateniéndose, cuando corresponda, a lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimonovena.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esta cláusula en el tiempo prevenido traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que corresponda.

Vigésima.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima primera.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima segunda.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésima tercera.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Vigésima cuarta.—El precio o precios contratados podrán ser objeto de revisión, en aumento o disminución, cuando se produzca por decisión de la Administración Pública modificaciones en el valor de las materias primas sujetas a tasa o a precio oficialmente establecido por Organismo competente, o en los costes de la mano de obra, incluidas las cargas sociales.

Los aumentos que por estas circunstancias se verifiquen se valorarán por los Organismos técnicos del Ministerio del Ejército con arreglo a los porcentajes con que intervengan los diversos factores de la fabricación en el momento de la contrata. Esta valoración se someterá a la aprobación de las Autoridades superiores del Ministerio.

El trámite de la revisión se efectuará

con arreglo a las normas específicas o analógicas que tenga establecidas, o establezca, la Administración Pública.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practica-je y carestía de los mercados, salvo lo dispuesto en el párrafo primero de esta cláusula.

Vigésima quinta.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos, o se establezcan, en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésima sexta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésima séptima.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésima octava.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésima novena.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 65) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Trigésima.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición vigésima séptima y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Trigésima primera.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima segunda.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratados que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliere las condiciones técnicas exigidas, será rechazada, con cargo a su cupo, y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aún podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes;

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no se entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima segunda.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista,

para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima tercera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos de origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésima cuarta.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima quinta.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésima sexta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésima séptima.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésima octava.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre Ordenación y defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» núm. 153, a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le correspondan.

Madrid, 7 de abril de 1952.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

1.749-O

#### PARQUE GENERAL REGIONAL DE INTENDENCIA DE VALENCIA

Autorizada la subasta para la venta de 3.362 kilos de trapo blanco, de algodón, a 20 pesetas el kilo; 1.260 kilos de trapo de color, de algodón, a 18 pesetas el kilo, del Servicio de Acuartelamiento, y 325 kilos de lona de tiendas y cubos, a 15 pesetas el kilo, del Servicio de Campamento, se pone en conocimiento de los industriales que deseen acudir a ella que se

celebrará el día 28 del actual, a las once horas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están de manifiesto en la Jefatura del Detall de este Establecimiento, pudiendo los que no residan en esta plaza solicitarlos de esta Dirección, que les será remitido en copia, por correo, juntamente con el modelo de proposición.

El importe de anuncios es de cuenta de los adjudicatarios.

Valencia, 2 de julio de 1952.—El Teniente Coronel Director, Ambrosio Ortiz Cermeno.  
1.753—O.

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA ADUANA DE ALGECIRAS

##### EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a la que dijo llamarse Ana Sánchez Sánchez, soltera, de cuarenta años, natural de Ubrique, domiciliada últimamente en Algeciras (Cádiz), en el lugar denominado Cerro de las Monjas, para que comparezca ante la Junta Administrativa que ha de tener lugar en esta dependencia, a las dieciocho horas del día 11 del actual, para ver y fallar el expediente de contrabando núm. 662 de 1951, instruido con motivo de aprehensión de tabaco extranjero, el día 18 de abril del pasado año, advirtiéndosele el derecho que tiene de presentarse en el acto de la sesión las pruebas o elementos más convenientes a su defensa y al mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, e igualmente el de nombrar Vocal comerciante o persona, sea o no Letrado, para que en su representación comparezca ante la expresada Junta, todo de conformidad con lo prevenido en la Ley penal y procesal, en materia de contrabando y defraudación.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de la interesada.

Algeciras, 1 de julio de 1952.—El Secretario, José de la Guardia.

2.423-O.

#### DELEGACIONES DE HACIENDA

##### VITORIA

Secretaría de la Junta Administrativa

##### CÉDULAS DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Desconociéndose el paradero de Fernando Alvarez Gómez, por la presente se le cita para que acuda a esta Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación el próximo día 12 de julio, a las diez horas, por haberse fijado para dicha fecha la vista del expediente número 10 de 1951, en el que aparece encartado, instruido por contrabando de tabaco. En dicho acto deberá aportar toda la prueba documental de que intente valerse y proponer la práctica de todas las demás que convengan a sus respectivos derechos, advirtiéndole al propio tiempo que, con arreglo a lo determinado por la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, tiene facultad para designar como Vocal de la mencionada Junta un individuo que lo sea de la Cámara de Comercio, cuya propuesta deberá participar a esta Oficina previamente durante un plazo que no exceda de dos días, desde el que le sea notificado el presente acuerdo, implicando renuncia a tal derecho si transcurre aquél sin practicar la aludida designación; se le previene, por último, que de no comparecer en dicho acto se celebrará sin su presencia.

Vitoria 4 de julio de 1952.—El Secretario de la Junta, José Santamaría.

2.438—O.

#### DELEGACIONES DE INDUSTRIA

##### VALLADOLID

##### LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Saturnino Lorenzo Valero.

Objeto: Instalar línea eléctrica a 13.200 voltios y tres transformadores de 30, 20

y 15 KVA., en el término de Medina del Campo, con destino a regadío, derivando de la de «Hidroeléctrica de Pesqueruela, Sociedad Anónima».

Se emplearán elementos existentes en España.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro de plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcalleres, número 1, principal.

Valladolid, 3 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, José Vidal Ramos, 2.436—O.

## SERVICIOS HIDRAULICOS

— GUADIANA

### CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Ignacio Muguero y Muñoz de Baena.

Nombre de su representante en Ciudad Real: Don Benito Calahorra Alvarez.

Clase de aprovechamiento: Riegos de la finca «Calatraveja».

Cantidad de agua que se pide: 69 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Gévorá.

Término municipal en que radicarán las obras: Badajoz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### HIJO DE MANUEL ARANDA, S. A.

La Junta general extraordinaria de los accionistas de esta Sociedad, reunida en 13 de junio último, con las formalidades y requisitos de los artículos 58 y 134 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, acordó la transformación de la Compañía en Sociedad de responsabilidad limitada, cuya transformación ha de llevarse a efecto con arreglo a lo previsto en la propia Ley especial.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el segundo de dichos preceptos legales, se hace público dicho acuerdo, significando a los señores accionistas que no concurrieron a la referida Junta general, que pueden conocer e informarse del texto detallado de las resoluciones adoptadas para la transformación, así como del balance cerrado en el día hábil anterior al del acuerdo, consultando tales antecedentes, que se encontrarán a su disposición en el domicilio social, plaza del Mercado, número 46, cualquier día hábil, de cinco a siete treinta horas de la tarde.

Valencia, 1 de julio de 1952.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro Aranda Gómez, 6.418—P.

2.ª 8-7-952

### «LA ESTELLESA», SOCIEDAD ANÓNIMA DE AUTOMOVILES

#### JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general, que se celebrará el día 29 del actual, a las doce horas, en el domicilio social, calle de Fray Diego de Estella, número 18, o en segunda convocatoria al día siguiente 30, a la misma hora y en el propio local, si a la primera no hubiese concurrido suficiente número de acciones, para deliberar y resolver sobre los asuntos incluidos en el siguiente orden del día:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Ciudad Real, calle de la Mejora, número 2, 2.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Trancurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Ciudad Real, 2 de julio de 1952.—El Ingeniero Director-adjunto, Joaquín Larrañeta Vidal, 2.406—O.

1.º Lectura del anuncio de convocatoria.

2.º Examen, y en su caso aprobación, de la Memoria, balance, cuentas y propuesta de distribución de beneficios del ejercicio 1951-1952.

3.º Designación de accionistas censores de cuentas, titulares y suplentes, para el ejercicio 1952-1953.

4.º Modificación de los Estatutos sociales, adaptándolos a la Ley de julio de 1951, según proyecto que estará a disposición de los señores accionistas en el domicilio social.

Es condición imprescindible para adquirir el derecho de asistencia a la Junta el depósito de las acciones o resguardos representativos de las mismas en el domicilio social hasta el día 24 del corriente.

Si en esa fecha no se hubieran depositado acciones bastantes para componer el quórum necesario en primera convocatoria, dados los asuntos a tratar, se celebrará en segunda, en el lugar, hora y fecha indicados.

Estella, 4 de julio de 1952.—El Presidente del Consejo de Administración, Federico Fernández, 2.427—P.

### ARGENFIBRA, S. A.

Se convoca Junta general extraordinaria de esta Sociedad, la cual tendrá lugar en el domicilio social, calle de Gerona, número 37, de esta capital, a las diez horas del día 28 de julio actual, en primera convocatoria, o en igual hora del día siguiente en segunda, para deliberar y tomar acuerdos sobre el siguiente orden del día:

1.º Modificación de los artículos 12 y 19 de los Estatutos sociales.

2.º Modificación de los Estatutos en lo necesario para ponerlos de acuerdo con la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

3.º Sustitución del Secretario de la Sociedad.

4.º Examen de la situación social y de la actuación de los Gerentes.

5.º Nombramiento de censores de cuentas.

Barcelona, 2 de julio de 1952.—El Presidente (ilegible), 6.479—P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor don Antonio Campos Manrubia, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dieciocho de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que en el mismo se siguen a instancia del Procurador don Luis Dumas Laclaustra, en representación de doña Asunción Mová Sanfeliú, contra don José Tort Carol, para hacer efectivo un crédito hipotecario de doscientas mil pesetas, veintinueve mil pesetas de intereses vencidos y veinticinco mil pesetas más para costas y gastos, constituido en escritura pública de fecha once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Notario don Antonio Moxó Ruano, actuando en el protocolo de su compañero don Luis Verdú Verdú, garantizado con hipoteca sobre la siguiente finca:

«Casa situada en la barriada de Vallcarca de Horta, de la ciudad de Barcelona, y calle de San Mariano, hoy Mora de Ebro, número dieciocho, compuesta de planta baja y un piso, cubierta de terrado, con fachada al torrente del Remedio, y de planta baja, con fachada a la calle de Ebro, edificada sobre una porción de terreno de cabida seis mil palmos, equivalentes a veintiséis metros setenta y siete decímetros cuadrados, de figura de un trapecio. Linda: al Nordeste, derecha, saliendo, en una extensión de veintiocho metros cuarenta y un centímetros, con María del Pilar de la Barre; al Suroeste, izquierda, en una línea de veintisiete metros cuarenta y nueve centímetros, con honores de la misma señora concedidos en enfiteusis a M. Mendoza y Paixá; al Noroeste, uno de los frentes, en línea de fachada, de ocho metros once centímetros, que es el ancho de todo el solar, con la expresada calle Mora de Ebro, antes San Mariano, y al frente, Suroeste, con el torrente del Remedio, donde tiene el número veintisiete. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de esta ciudad, al folio 214 del tomo 1.484 del Archivo, libro 157 de la Sección quinta, finca número 2.712, inscripción séptima.»

Por el presente se hace público, que se saca a segunda pública subasta por término de veinte días, y las condiciones siguientes, la referida finca.

Se señala para la celebración de la subasta la hora de las once del día nueve de agosto próximo, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, bajos izquierda, Salón de Víctor Pradera, número uno, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000), sin que se admitan posturas inferiores a dicho tipo, y siendo requisito imprescindible para poder tomar parte en la subasta, los licitadores que a ella concurran, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en efectivo metálico igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, pudiendo licitarse en calidad de ceder el remate a tercero; haciéndose constar asimismo que la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la licitación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, conti-

nuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el importe del precio del remate.

Dado en Barcelona a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Julián Cortés.

6.486-A. J.

## VALENCIA

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber la incoación de expediente, a instancia del Procurador don Pedro Sáenz de Miera, en nombre y representación de doña Angela Ferrero Ferrero, sobre fallecimiento de Jesús Ferrero Ferrero, vecino que fué de Aladefe, el cual se ausentó para La Argentina hacia el año mil novecientos dieciocho, sin que desde entonces se volviera a tener noticias suyas.

Dado en Valencia de Don Juan a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario judicial (ilegible).

2.221—A. J. 1.ª 9-7-952

## SEVILLA

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número dos de esta capital, en providencia dictada en el día hoy, en méritos de los autos juicio universal de quiebra de la entidad «Herrero y Compañía, S. L.», seguidos a instancia de la entidad Banco Hispano Americano, por medio del presente se hace saber que con fecha veinticuatro de los corrientes se ha celebrado la correspondiente Junta de acreedores, proclamándose Síndicos a don Rafael Arteaga Blanco, don Joaquín María Muñoz y Martín Luna y don José Ríos Puster, así como que se haga entrega a los referidos Síndicos de cuanto corresponda a la entidad quebrada.

Sevilla, 25 de junio de 1952.—El Secretario, P. D., Antonio Leal

6.488-A. J.

## ORTIGUEIRA

### EDICTO

Don Eugenio Díaz Eimil, Juez de Primera Instancia de Ortigueira.

Hago saber que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de fallecimiento de don Jesús Villarnovo Villarnovo, que se ausentó de Ortigueira desde hace más de diez años, sin que se hayan vuelto a tener noticias acerca de su paradero.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ortigueira, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Eugenio Díaz Eimil.—El Secretario (ilegible).

6.438—A. J. 1.ª 9-7-952

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En este Juzgado de Primera Instancia se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de don Donato Puertas Ventosa, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Agapito y María Claudia, viudo de doña Guadalupe Sanz Fernández, cuyo último domicilio lo tuvo en El Pardo, de esta provincia, y en agosto de mil novecientos treinta y seis se unió a fuerzas militares voluntarias de dicho pueblo para marchar al frente de la Sierra, sin que desde aquel momento se hayan vuelto a tener noticias suyas, por lo que se le considera caído en el frente, sin colocarse el lugar ni fecha en que ocurriera tal hecho.

Lo que se hace público a los fines del

artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

San Lorenzo del Escorial, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.—El Secretario, Federico Orellana.

6.440—A. J. 1.ª 9-7-952

## BETANZOS

El Juez de Primera Instancia de Betanzos,

Hace pública, a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la existencia e incoación, a instancia de doña Luisa Crespo Anido, vecina de Villosas, de expediente de declaración de fallecimiento de su esposo, don Pedro Delve Novo, hijo de Francisco y María, de cincuenta y seis años, natural y vecino de Villosas (Paderne), de donde se ausentó y anduvo embarcado, careciéndose de noticias desde 1936, ignorándose su paradero.

Dado en Betanzos a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Santiago Pérez-Ardá.—El Secretario, por suplencia, Ramón Isasi.

6.485—A. J. 1.ª 9-7-952

## PUENTEDEUME

### EDICTO

Don Valentín Sevillano Villar, Juez de Primera Instancia accidental de Puente deume.

Hace público: Que en este Juzgado, a instancia de María Antonia Golpe Mirad, mayor de edad, viuda y de esta villa, se sigue expediente sobre declaración de muerte de su hermano de doble vínculo José Ramón Golpe Mirad, vecino en sus días de Grandal-Villarmayor, en este partido, que se ausentó para la República de Cuba hace treinta y seis años, desde cuya fecha no se tiene noticia del mismo.

Puente deume, 14 de mayo de 1952.—El Juez, Valentín Sevillano.—El Secretario, Francisco Portela.

6.473—A. J. 1.ª 9-7-952

## BECERREA

Don Emilio Bande López, Juez de Primera Instancia de Becerreá.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Manuel Fernández Fernández, vecino que fué de Casares, término de Becerreá, que se ausentó para Cuba hace más de veinte años, sin tener noticias suyas; instado por su hermano José Ramón Fernández Fernández.

Becerreá, 31 de mayo de 1952.—El Juez de Primera Instancia, Emilio Bande.—El Secretario, José M. López.

6.471—A. J. 1.ª 9-7-952

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita. Llaman y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

### JUZGADOS CIVILES

ARAGONES PEREZ, José; de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Urda (Toledo), habiendo residido últimamente en Alcobillas y actualmente, al parecer, en Madrid, que fué puesto en libertad de la Prisión Provincial

de Madrid el día 27 de mayo último, en donde estuvo cumpliendo condena por el delito de estafa, sumario 36 de 1952, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infantes para constituirse en prisión.—7.092.

CAMPOY RIQUELME Epifania; de cuarenta y tres años, viuda, sus labores, hija de José y de Dolores, natural de Orquera, vecina de Linares; procesada en sumario 48 de 1950 por hurto;

RUAS ARIAS, Reyes; de cuarenta y un años, casado, panadero, natural y vecino de Alcobillas hijo de Saturnino y de María Antonia; procesado en sumario 111 de 1949 por hurto;

AMADOR CORTES, Antonio; de cuarenta y seis años, hijo de Antonio y de María, natural de Membrilla y vecino de Villanueva de la Fuente, soltero, jornalero; procesado en sumario 92 de 1951 por hurto;

GARCIA CONTRERAS, Juan; de dieciocho años, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Villanueva de la Fuente y vecino de Albacete; procesado en sumario 92 de 1951 por hurto;

ABUNDIO (a) «El Cohete»; cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado en sumario 92 de 1951 por hurto; y

Un tal MANUEL y el conocido por Juan ANTONIO, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesados en sumario 15 de 1952 por robo.

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infantes (Ciudad Real) para constituirse en prisión.—7.093.

DELGADO BELTRAN, Florentino; de diecisiete años, hojalatero, soltero, natural de Villagonzalo (Badajoz), más bien bajo, con muchos granos en el cuello que le impiden levantar la cabeza, rubio, delgado, viste traje claro, tocado con boina, va acompañado de su madre, viuda, y tres hermanos menores, domiciliado en Badajoz, calle Encarnación, 10;

CRUZ GUTIERREZ, José; de dieciocho años, soltero, hojalatero, natural de Espejo (Córdoba), es alto, delgado, pelo castaño, viste traje claro, tocado con boina y calza alpargatas, domiciliado en Badajoz, Las Moreiras, haciendo vida marital con una hermana del anterior; y

SANCHEZ BENITEZ, Antonio; de veintiocho años, casado, hojalatero, natural de Espejo (Córdoba), domiciliado en Badajoz, barrio Picuriña, calle cuarta, 33, con esposa e hijos menores, es bajo, grueso, chato, boca grande, pelo negro, viste traje de pana oscura con camisa liria, tocado con boina y calzado con zapatos bajos. Todos estos tres individuos van sin documentación por haberse recogido y procedían de Olivenza; procesados en causa 10 de 1952, por evasión de presos.

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alburquerque (Badajoz) para constituirse en prisión.—2740.

VAZ, Manuel; natural y vecino de La Codosera, de unos veinticuatro años, estatura baja, más bien delgado, moreno, chato, ojos saltones, usa bigote recto, vistiendo traje de género oscuro, zapatos de goma bajos, tocado con boina y a veces con un sombrero portugués negro; y

PIEDURO, Manuel; de nacionalidad portuguesa; de unos veintiocho años, alto, delgado, moreno, con bigote retorcido, patillas hasta media barba en forma de hacha, vistiendo la chaqueta y chaleco de pana lisa negra, siendo la chaqueta de género oscuro, zapatos color avellana y pantalón de género oscuro, a listas, capote portugués, también tocado a veces con boina y sombrero portugués; procesados en causas 18, 22, 34, 29 y 33 de 1952.

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alburquerque para constituirse en prisión.—3437, 3473, 3602, 3603 y 3678.